

RESOLUCIÓN 006-01-CONATEL-2007

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CONATEL

CONSIDERANDO:

Que el artículo 124 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, establece que: *"Los actos administrativos de la autoridades y organismos encargados de la administración y regulación de las telecomunicaciones están sometidos a las normas, recursos y reclamaciones del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva"*.

Que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones dictó la Resolución 491-21-CONATEL-2006, la cual fue publicada en el Registro Oficial 363 de 25 de septiembre de 2006.

Que el señor Juan Esteban Arellano, Presidente Ejecutivo de ANDINATEL, interpuso ante el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, el Recurso Extraordinario de Revisión a la Resolución 491-21-CONATEL-2006, de 8 de septiembre de 2006, en cuyo acápite VI solicita al amparo del artículo 169 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva la suspensión de la ejecución de esa Resolución.

Que mediante Resolución 598-28-CONATEL-2006, el CONATEL negó la solicitud realizada por ANDINATEL S.A. respecto de la suspensión de la ejecución de la Resolución 491-21-CONATEL-2006 de 8 de septiembre de 2006, y dispuso se continúe con la tramitación del Recurso interpuesto.

Que conforme a lo dispuesto en la Resolución 571-21-CONATEL-2005 de 14 de diciembre de 2005, el Presidente del CONATEL avocó conocimiento del recurso interpuesto, solicitó el respectivo informe de admisibilidad y conformó una Comisión Técnica Jurídica para que analice las pretensiones formuladas en el recurso, la procedencia del recurso y las cuestiones de forma y de fondo del mismo.

Que la Comisión Técnica Jurídica mediante memorando 089-CN-CONATEL-2006, presentó su informe respecto del Recurso Extraordinario de Revisión a la Resolución 491-21-CONATEL-2006, en cuyas conclusiones se manifiesta que: "La Voz sobre Internet no es un servicio de telecomunicaciones, ya que no está catalogada, declarado o estipulada como tal en la normativa vigente. En la misma Resolución 491-21-CONATEL-2006, como ya se citó, consta para la aplicación de Voz sobre Internet la prohibición expresa de interconectar la Red de Internet con la red telefónica pública conmutada, redes de telefonía móvil celular o del servicio móvil avanzado."; recomendando se rechace el recurso planteado por ANDINATEL S.A.

En ejercicio de sus atribuciones,

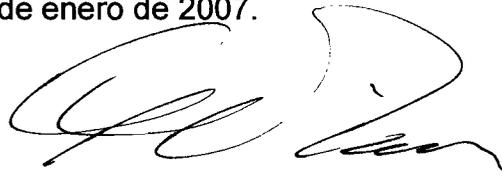


RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. Rechazar el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por ANDINATEL S.A. ante el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, CONATEL, contra la Resolución 491-21-CONATEL-2006, de 8 de septiembre de 2006 y disponer su archivo.

La presente resolución es de ejecución y notificación inmediata.

Dado en Cuenca, 4 de enero de 2007.



DR. JUAN CARLOS SOLINES MORENO
PRESIDENTE DEL CONATEL



AB. ANA MARÍA HIDALGO CONCHA
SECRETARIA DEL CONATEL